



## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 900 -2025-DG-DISA APURIMAC II. 10 NOV. 2025

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorandum N°2718-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND., de fecha 31 de octubre de 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "Contrato del Personal Asistencial en la modalidad de PLAZA SUPLENCIA TEMPORAL, desde el 01 hasta el 30 de noviembre de 2025, en la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, en mérito al Memorandum N°2717-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND; y,

### CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, la Ley General de Salud N° 26842, tiene como objetivo fundamental garantizar el derecho a la salud de todas las personas, promoviendo la protección, el acceso y la mejora de los servicios de salud en el país. Esta ley establece un marco normativo integral para el funcionamiento del sistema de salud pública y privada, y busca asegurar que las personas reciban atención adecuada y oportuna para preservar su bienestar físico, mental y social (...);

Que, el numeral c) del literal 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. (...) En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 38 inciso c), establece que las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara entre otros para el desempeño de labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicio, siempre y cuando sea de duración determinada;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional y que solo procederá en caso de "máxima necesidad y debidamente fundamentado por la autoridad competente;

Que, mediante el Informe Técnico N.º 001389-2025-SERVIR/GPGSC: En el que se analiza la procedencia de la contratación por suplencia bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, lo cual fortalece la interpretación de que, ante vacancia o necesidad operativa, la entidad pública puede recurrir a dicha modalidad de contratación como mecanismo legítimo para garantizar la continuidad del servicio público;

Que, el Informe Técnico N.º 001790-2024-SERVIR/GPGSC: Reconoce expresamente la posibilidad de cubrir plazas mediante reemplazo o suplencia en el régimen del D. Leg 276, cuando la necesidad del servicio lo requiere;

Que, mediante el Informe N°80-2025-GERENCIA M.R. TURPO RED JMA DISA AP II., de fecha 27 de octubre de 2025 el Gerente de la Micro Red de Salud Turpo emite informe a la Directora General de la DISA Apurímac II – And., con atención a la Directora (e) Ejecutivo de gestión y Desarrollo de Recursos Humanos sobre la necesidad del personal Técnico en Enfermería (...);

Que, mediante el Informe N°0152-2025-GERENCIA/ MRCH/RJMA/DISA APURÍMAC II-AND., de fecha 22 de octubre de 2025 el Gerente de la Micro Red Chicmo emite informe a la Directora General de la DISA Apurímac II – And., con atención al Director Ejecutivo de Salud de las Personas sobre el requerimiento de profesional Médico Cirujano (...);

Que, según el Informe N° 0126-2025-CLAS-TALAVERA-CS/RED JMA-DISA AP II., de fecha 31 de octubre de 2025 el Gerente CLAS Talavera emite Informe a la Directora General de la DISA Apurímac II – And., con atención a la Directora (e) Ejecutivo de gestión y Desarrollo de Recursos Humanos con el asunto de sustento técnico para continuidad de profesional médico cirujano







# RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 900 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

para contrato a plazo fijo en el C.S. Talavera por necesidad de servicio (...);

10 NOV. 2025

Que, mediante el Memorandum N°2717-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 31 de octubre de 2025, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos emite Disposición de Trabajo a personal asistencial de la DISA Apurímac II y Establecimientos de Salud (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- CONTRATAR**, al Personal Asistencial en la modalidad de **PLAZA DE SUPLENCIA TEMPORAL**, desde el 01 hasta el 30 de noviembre de 2025, en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, asimismo asignando las funciones emanadas los cuales deberán ser desempeñadas con responsabilidad y eficiencia conforme a la Ley y la normativa vigente, por estricta necesidad de servicio del personal, mientras se convoque al ascenso de nivel conforme a los considerandos y al siguiente detalle:

| COD AIRHSP | NOMBRES Y APELLIDOS              | DNI      | CARGO                   | NIVEL | LUGAR                      | REMUNERACION  | APS          | META SIAF | TITULAR DE LA PLAZA             |
|------------|----------------------------------|----------|-------------------------|-------|----------------------------|---------------|--------------|-----------|---------------------------------|
| 000605     | Edward Leonel Rios Peceros       | 70128540 | Médico                  | MC-1  | C.S. TAVERA                | S/. 6, 644.00 | S/. 1,270.00 | 125       | Juan José Ortiz Pillaca         |
| 000612     | Vanessa Lizbeth Quispe Velásquez | 42874898 | Cirujano Dentista       | CD-I  | C.S. San Jerónimo          | S/. 5, 320.00 | S/. 730.00   | 053       | Porfirio Muñoz Vasquez          |
| 000620     | Edwin Mamani Pacori              | 40831183 | Médico I                | MC-1  | C.S. Santa Maria de Chicmo | S/. 6, 644.00 | S/. 1,270.00 | 125       | Giovana Judith Bendezú Argumedo |
| 000895     | Miriam Huamán Urrutia            | 76358190 | Técnico en Enfermería I | STF   | P.S. Pallacocha            | S/. 2, 775.00 | S/. 410.00   | 153       | Santa Nieves Oscco Ccoloca      |

**ARTÍCULO 2º.- SEÑALAR**, que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna para solicitar ser contratado como personal permanente, quedando a salvo su derecho para postular a los concursos públicos a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones vigentes;

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Arch/gva.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Crispín Barrial Lujan  
DIRECTOR GENERAL

